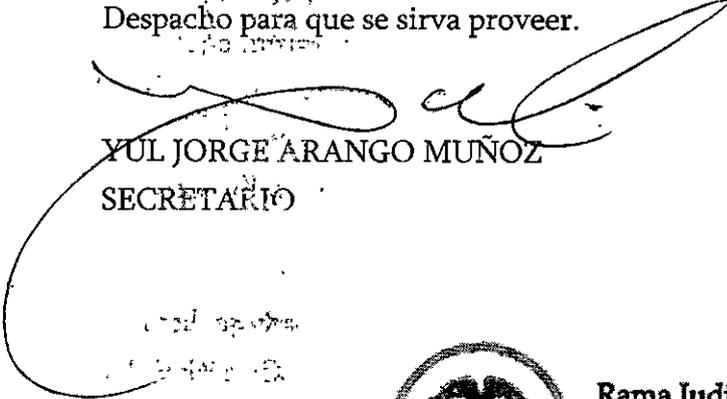
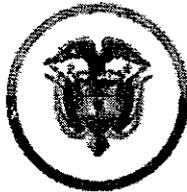


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 12 de julio de 2022. Informo señor Juez, que la parte demandante ha subsanado las falencias advertidas por el Juzgado mediante los autos 148 del 19 de abril y 208 del 17 de abril de 2022, dentro del término para hacerlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 320

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE : MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ.  
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS (LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY DEL CARMEN GUERRA DE HOYOS Y, PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00067-00  
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho, que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por el señor MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ, en contra del heredero determinado LUIS FERNANDO

ESTRADA GUERRA e INDETERMINADOS de DOLLY DEL CARMEN GUERRA DE HOYOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado heredero determinado, LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal a los demandados que no cuentan con correo electrónico, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la fallecida DOLLY DEL CARMEN GUERRA DE HOYOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 39.265.960, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 *ibidem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

5.1: Se advierte a los herederos indeterminados que, al momento de integrarse al proceso, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

SEXTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 066 fijado hoy 13/07/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario